

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce [14] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía, instaurada por la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S - AECSA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Se debe informar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, allegando la prueba correspondiente, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ El pagaré base de la ejecución se encuentra mal digitalizado, puesto que está incompleto.
- ❖ No se precisa correctamente la cuantía dentro del presente asunto, tal como le señala el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

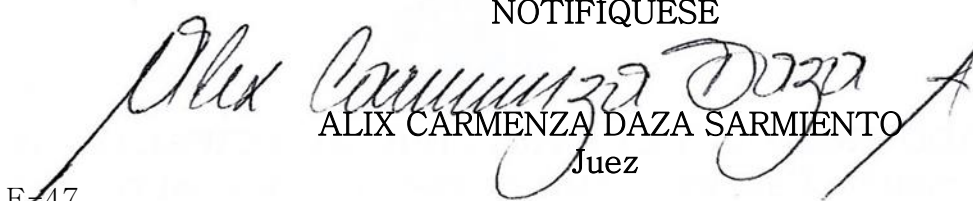
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. María Hercilia Mejía Zapata, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.55 fijado hoy 18-08-2020.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario